



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03721-2007-PA/TC

LIMA

NELO MARCOS SÁNCHEZ DEXTRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Nelo Marcos Sánchez Dextre contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 173, su fecha 11 de abril de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, como pensionario del régimen del Decreto Ley N.º 20530, solicita la acumulación del tiempo de servicios prestados en el Poder Judicial, del 20 de mayo de 1992 al 1 de abril de 1996, a los prestados en el Ministerio de Trabajo y Promoción Social hasta el 14 de mayo de 1991, donde acumuló 30 años, 3 meses y 20 días de aportes, con el reajuste respectivo de la pensión de cesantía.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer a contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37º de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal constitucional, en el caso de autos, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, en tanto no se compromete el mínimo vital (fojas 102).
4. Que en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03721-2007-PA/TC

LIMA

NELO MARCOS SÁNCHEZ DEXTRE

hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamentos 54 de la STC 1417-2005-PA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)